



COLEGIO DE POSTGRADUADOS

Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas
Campeche-Córdoba-Montecillo-Puebla-San Luis Potosí-Tabasco-Veracruz

Comité de Transparencia

Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Colegio de Postgraduados

Primera Versión

Agosto 2016

Normateca Interna del Colegio de Postgraduados

Marco Normativo Interno de Administración



CONSIDERANDOS

1. Que el 7 de Febrero de 2014, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo sexto, el cual señala que el Congreso de la Unión emitirá una Ley General de Transparencia, que establecerá las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio del derecho de acceso a la información.
2. Que el 4 de Mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
3. Que el 9 de Mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4. Que el Artículo 64 contenido en el Capítulo III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar, designado por el titular u órgano colegiado supremo, según se trate. Que en el caso de la Administración Pública Federal, los Comités de las dependencias y entidades se integrarán por el responsable del área coordinadora de archivos o equivalente, el titular de la Unidad de Transparencia y el titular del Órgano Interno de Control de cada dependencia o entidad;
5. Que el Artículo 65 contenido en el Capítulo III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala las facultades y atribuciones de los Comités de Transparencia, se emite el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como propósito establecer la organización y funcionamiento del Comité de Transparencia del Colegio de Postgraduados, órgano colegiado encargado de instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Comité: Comité de Transparencia del Colegio de Postgraduados.
- II. Ley: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- III. Instituto: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Artículo 3. La aplicación e interpretación del presente Reglamento corresponde al Comité.

CAPITULO II

Integración del Comité

Artículo 4. El Comité de Transparencia estará integrado por los siguientes servidores públicos:

- I. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente;
- II. El titular de la Unidad de Transparencia, y
- III. El titular del Órgano Interno de Control.

Los integrantes del Comité, no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos en una sola persona. Cuando se presente el caso, el Director General del Colegio de Postgraduados tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité, sólo podrán ser suplidos en sus funciones por servidores públicos designados específicamente por el miembro propietario del Comité.



Artículo 5. El Comité podrá invitar a sus sesiones, a los servidores públicos que considere necesarios para asesorarlos o apoyarlos en sus funciones, quienes asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 6. El Comité será presidido por el Coordinador de Archivos quien fungirá como Presidente, y el Titular de la Unidad de Transparencia como Secretario (a) Técnico (a).

CAPITULO III

Facultades y atribuciones del Comité

Artículo 7. El Comité tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

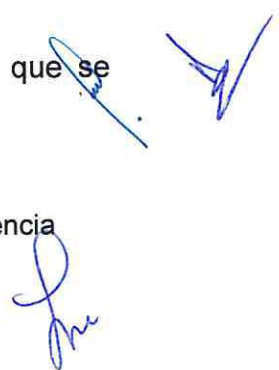
IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos adscritos a la Unidad de Transparencia;

VI. A través de las Unidades de Transparencia, establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;

VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

VIII. Autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, a que se refiere el artículo 99 de la Ley,



IX. Compilar y verificar los índices de los expedientes que hayan clasificado las unidades administrativas e instruir su publicación;

X. Aprobar la petición fundada y motivada que las unidades administrativas envíen para la ampliación del plazo de diez días hábiles para proporcionar la documentación que dará respuesta a las solicitudes de acceso a la información;

XI. Desclasificar los documentos clasificados como reservados cuando así lo considere pertinente, de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto de la Ley;

XII. Acatar en sus términos, las resoluciones que emita el Instituto y proveer lo necesario para darles cumplimiento;

XIII. Coordinar y supervisar las acciones de promoción del manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los sistemas de datos personales, así como de la integridad, confiabilidad, disponibilidad y exactitud de la información contenida en dichos sistemas;

XIV. Conjuntamente con la Subdirección de Informática, expedir y actualizar el documento que contenga las medidas administrativas, físicas y técnicas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales;

XV. Aprobar anualmente el calendario de sesiones ordinarias, y

XVI. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Capítulo IV

Operación del Comité

Artículo 8. El Comité sesionará con la presencia de todos sus miembros cuando menos una vez cada tres meses, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que convoque el Presidente, a través del Secretario Técnico, a solicitud de cualquier de sus miembros.

Cada integrante del Comité tendrá derecho a voz y voto. El Comité adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. Los invitados tendrán derecho a voz sin voto.

Artículo 9. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Comité, el Secretario Técnico enviará a sus miembros e invitados, la convocatoria y el orden del día correspondiente, con una anticipación de tres días hábiles, indicando la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo. Tratándose de sesiones extraordinarias dicha documentación se enviará con al menos un día hábil de anticipación.



El calendario de sesiones ordinarias deberá ser propuesto y aprobado en la última sesión del año o en la primera del siguiente. La modificación de alguna fecha deberá ser notificada por escrito a los integrantes del Comité por el Secretario Técnico y, en su caso, a los invitados, indicando la fecha en que se llevará a cabo la sesión.

Artículo 10. De cada sesión que celebre el Comité deberá levantar un acta que contenga la fecha y lugar de celebración, el nombre y cargo de los asistentes, el orden del día, el desarrollo de la sesión y los acuerdos tomados en la misma.

Artículo 11. Los acuerdos tomados en las sesiones del Comité, serán obligatorios para todos sus miembros.

Capítulo V

Funciones del Presidente del Comité

Artículo 12. Son funciones del Presidente:

I. Convocar a las sesiones del Comité;

II. Presidir las sesiones del Comité;

III. Solicitar al Instituto, previo acuerdo del Comité, en los términos de la Ley y de su Reglamento, cuando así se considere necesario, la ampliación del plazo de reserva de la Información que se encuentre clasificada como reservada, por lo menos tres meses antes al vencimiento de dicho plazo, esta solicitud deberá estar debidamente fundada y motivada;

IV. Enviar anualmente al Instituto en los plazos señalados, la información establecida en el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para recabar la información de los sujetos obligados que permitan elaborar los informes anuales, a fin de que dicho Instituto rinda su informe anual al H. Congreso de la Unión;

V. Proporcionar al Instituto, cuando así lo solicite, la información adicional que requiera en términos de la Ley;

VI. Elaborar y someter a consideración del Comité, el proyecto de resolución por el que se confirme, modifique o revoque la clasificación efectuada por el titular de una unidad administrativa, fundando y motivando, en su caso, la negativa de acceso a la información solicitada, indicando al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto;



VII. Elaborar y someter a consideración del Comité, la resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado en los términos del artículo 141 de la Ley;

VIII. Las demás que le encomiende el presente Reglamento y el Comité.

Capítulo VI

Funciones del Secretario Técnico

Artículo 13. Son funciones del Secretario Técnico:

I. Preparar el orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones del Comité, e integrar la documentación requerida para la realización de las mismas, así como levantar y suscribir las actas correspondientes y recabar la firma de los asistentes a la sesión;

II. Convocar, por instrucciones del Presidente del Comité, a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité;

IV. Llevar el libro de actas y el registro de los acuerdos tomados en las sesiones;

V. Formular los estudios y diagnósticos que se requieran para el funcionamiento del Comité;

VII. Elaborar el proyecto de oficio por el que se notificaría al solicitante la extensión del plazo de diez días hábiles a que se refiere el artículo 135 de la Ley, para dar respuesta a la solicitud de que se trate;

VIII. Actualizar los cambios que se efectúen de los miembros del Comité en el Sistema de Obligaciones de Transparencia, dentro de los diez días hábiles siguientes a que se haya efectuado el cambio;

IX. Comunicar al Instituto a través de los formatos y los medios que éste determine, toda negativa de acceso a la información, a los datos personales, o a la corrección de éstos;

X. Integrar y someter a consideración de los miembros del Comité, el índice de expedientes clasificados como reservados de las unidades administrativas;

XI. Publicar dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación por el Comité, los índices de expedientes reservados en el Sistema de Índices de Expedientes Reservados;



XII. Publicar en el sitio web institucional las resoluciones y los criterios emitidos por el Comité, y

XIII. Las demás que le encomiende el presente Reglamento y el Comité.

Capítulo VII

Obligaciones y atribuciones de los miembros del Comité

Artículo 14. Son obligaciones y atribuciones de los miembros del Comité:

I. Asistir a las sesiones del Comité;

II. Sugerir al Presidente del Comité los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias del Comité y, en su caso, en las extraordinarias;

III. Intervenir en las discusiones del Comité;

IV. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones, y

V. Proponer la asistencia de servidores públicos que por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir a las sesiones del Comité.

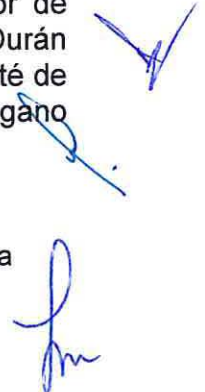
Artículo 15. Los integrantes del Comité promoverán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones derivadas de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité.

Artículo 16. Los integrantes del Comité podrán solicitar por escrito cuando así lo determinen al Presidente del Comité, que se convoque a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia así lo requieran.

Artículo 17. El Titular del Órgano Interno de Control vigilará, en el ámbito de su competencia, el debido cumplimiento del Reglamento.

TRANSITORIOS

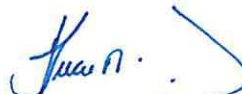
Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y se emite en Montecillo, Texcoco, Edo. de México, a los 29 días del mes de agosto de 2016 por el C. Edgar Alfredo Altamirano Espinosa, Coordinador de Archivos y Presidente del Comité de Transparencia; el Lcdo. Juan Antonio Durán Suárez, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia y la Lcda. María Guadalupe Mendoza Vázquez, Titular del Órgano Interno de Control e integrante del Comité de Transparencia.



INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



C. EDGAR ALFREDO ALTAMIRANO ESPINOSA
COORDINADOR DE ARCHIVOS Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL C.P.



LCDO. JUAN ANTONIO DURÁN SUÁREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL C.P.



LCDA. MARÍA GUADALUPE MENDOZA VÁZQUEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN EL C.P.